

## REPÚBLICA DE COLOMBIA Rama Judicial JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD ITAGÜÍ

Dieciocho de mayo de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO N°0257 RADICADO N° 2022/00048/00

Se resuelve sobre la solicitud de desistimiento.

## **CONSIDERACIONES**

El artículo 314 del Código General del Proceso, prescribe:

"...El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por el demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso..."

El artículo 316 CGP, preceptúa el desistimientos de ciertos actos procesales, estableciendo que no podrán desistir de las pruebas practicadas.

Este asunto alude a una prueba extraprocesal de exhibición de documentos que no ha sido practicada y la solicitante manifiesta que desiste de la misma, con la coadyuvancia de la parte citada. También se solicita que no haya condena en costas.

La petición resulta procedente. Por ello, de conformidad con lo preceptuado en las normas anotadas, será admitido el desistimiento y consecuentemente, se ordenará el archivo del expediente.

Sin lugar a costas.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Itagüí, Antioquia,

## **RESUELVE:**

PRIMERO: Aceptar el desistimiento presentado en esta prueba anticipada de exhibición de documentos solicitado por AZTECA COMUNICACIONES COLOMBIA S.A.S., para ENERGIZANDO INGENIERÍA Y CONSTRUCCIONES S.A.S.

SEGUNDO: Abstenerse de condenar en costas.

TERCERO: Archivar el expediente.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Leonardo Gomez Rendon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 30e229af5334d4d1dc861f086e9f7d2e5239b399afdd87f46d0a681155a77f5b

Documento generado en 18/05/2022 02:00:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica